JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), diciembre cinco de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00686** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS, del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los señores **LAURA MELISA GONZÁLES TÓRRES** y **JUAN DIEGO GÓMEZ GAVIRIA**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

2.- Se servirá manifestar, por parte del Dr. **GUILLERMO DANIEL RODRÍGUEZ BONILLA**, si la dirección de correo electrónico, referido en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.
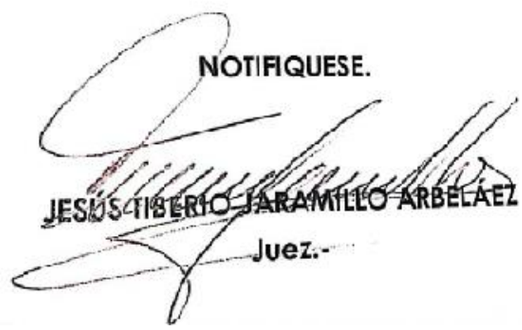
Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.